



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>En mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razon de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar la publicación de *El Ingenioso Hidalgo Don Quigote de la Mancha*, por Miguel de Cervantes Saavedra, se erigirá en honor de este inmortal ingenio un monumento en Madrid, costeado por suscripción voluntaria.

Art. 2.º Serán invitados á contribuir á dicha suscripción todos los pueblos que tienen el castellano por lengua nacional.

Art. 3.º Para la construcción del monumento se abrirá concurso entre artistas españoles, bajo condiciones que fije la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo al Ayuntamiento de Madrid, y consultada aquella Academia, fijará antes de la publicación del concurso el sitio de esta capital donde haya de elevarse el monumento.

Art. 5.º Se depositará el producto de la suscripción en el Banco de España, á quien además se confiará el servicio de recibir en sus cajas las suscripciones, giros y remesas que á este objeto se destinan.

Las listas de la suscripción se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º Una Junta compuesta de tres Académicos de la Española y tres de la de San Fernando, nombrados por las mismas Corporaciones, se

encargará, bajo la Presidencia de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de la aplicación de los fondos recaudados y de la dirección de la obra, publicando también en la *Gaceta de Madrid* el resultando de su gestión.

Art. 7.º El mismo Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de dictar todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en el Palacio de la Real Academia Española á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Carlos María Cortezo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la clase de papel que debe emplearse en las instancias que se elevan á ese Centro en solicitud de certificaciones de actos de última voluntad; y

Resultando que en la mayoría de las disposiciones dictadas desde 1886, en que se estableció aquel Registro, se prescribe el empleo del timbre de la clase 11.ª, que en la legislación especial de este ramo, que entonces regia, correspondía al precio de 2 pesetas, clase que igualmente se aplicaba al timbre que deba ponerse en las certificaciones que se expidieran:

Resultando que modificadas las clases de papel, según lo preceptuado en la vigente ley de 26 de Marzo de 1900, en cuyo capítulo 5.º, art. 13, se establece que la clase 11.ª corresponde al precio de 1 peseta, en vez del de 2 pesetas que le asignaba la ley vigente anteriormente de 8 de Octubre de 1892:

Considerando que la práctica constante de esa Dirección ha sido la aplicación de las disposiciones que regían al establecerse el Registro, y que la variación de las clases de papel no puede afectar más que al número de la clase que se señala,

pero no al precio, que debe ser el mismo que fué señalado en los Reales decretos y órdenes que regulan el funcionamiento del Registro de los actos de última voluntad:

Considerando que se hace necesaria una aclaración sobre este punto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que las instancias que se eleven pidiendo certificaciones del Registro de actos de última voluntad y las certificaciones que del mismo se expidan, se extiendan en el papel ó con el timbre correspondiente á la clase 10.^a; entendiéndose aclaradas en este sentido las disposiciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899 y todas las demás que se han dictado para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1905.

UGARTE

Sr. Director general de los Registros y civil de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta instrucción, que, á tenor de lo establecido por Real orden de 7 del corriente, ha de dictarse para el debido cumplimiento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1905

UGARTE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Instrucción para el debido cumplimiento del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899.

Artículo 1.º El Registro particular de cada Colegio Notarial se llevará en la forma establecida en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1899, acomodándose al modelo impreso que se comunicará á los respectivos Colegios.

Art. 2.º Las certificaciones que se pidan al Registro deberán solicitarse por los particulares pasados quince días del fallecimiento de la persona á quien se refieran. Las instancias se elevarán á la Dirección y estarán extendidas en papel del timbre de la clase 11.^a; se acompañará la certificación del fallecimiento, cuyo documento quedará archivado, no pudiendo devolverse sino en casos especiales, previa reclamación de la parte interesada y acuerdo especial de la Dirección.

Art. 3.º Los Decanos de los Colegios pondrán en conocimiento de la Dirección las dificultades que hallaren en el cumplimiento del art. 7.º del mencionado decreto.

Art. 4.º Los Notarios extenderán la nota marginal á que se refiere el art. 8.º del mismo, devengando 150 pesetas, que deberá satisfacer el otorgante; el producto se distribuirá en la forma que señale la Dirección, que determinará asimismo el modo de hacer constar estos extremos en el Registro particular de cada Colegio.

Art. 5.º Los Colegios Notariales enviarán semestralmente á la Dirección copia autorizada del índice de cada uno, con arreglo al modelo que se les remitirá oportunamente. La forma en que deben practicarse estos trabajos, el método, orden y división de los mismos, se determinará por disposiciones especiales dirigidas á cada Colegio, según los casos.

Art. 6.º La Dirección, recibidos que sean los datos anteriores, formará un índice general, resumen de los parciales, que sirva de comprobante y rectificación al Registro de la misma.

Madrid 28 de Abril de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Mayo del año de 1905.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto 28 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903

<i>Gastos obligatorios de pago inmediato.</i>		<i>Pesetas.</i>
1.º	Contribuciones y seguros.....	74 >
2.º	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes	1.569 >
	Instituto y Escuelas Normales.....	6.017 >
	Bibliotecas.....	>
3.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	1.945 >
	Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	417 >
	Reparación del edificio destinado á Correccional y Audiencia.....	166 >
5.º	Estancias de dementes.....	2.167 >
	Hospital provincial.....	5.231 >
	Casa de Expositos.....	8.567 >
6.º	Haberes, salarios y jornales, de ambos Establecimientos.....	2.324 >
	Suscripciones obligatorias.....	21 >
	Gastos de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	150 >
7.º	Intereses de la anualidad corriente al Balneario de Trillo.....	50 >
	Quintas.....	376 >
	Elecciones.....	292 >
8.º	Personal de la Secretaría y Porteros.....	>
	Id. de la Contaduría.....	>
	Id. de la Depositaria y Archivo.....	>
	Id. de la Sección de Cuentas.....	5.371 >
	Id. de Obras públicas.....	>
9.º	Id. de las Comisiones especiales.....	>
	Pensiones.....	149 >
9.º	Calamidades ordinarias y extraordinarias.	500 >
10	Imprevistos.....	250 >
<i>Gastos obligatorios de pago diferible.</i>		
1.º	Carreteras.....	884 >
	Puentes.....	884 >
2.º	Conservación de fincas y puentes.....	>
	Suministro de bagajes.....	875 >
4.º	Gastos de representación al Sr. Presidente	209 >
	Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	600 >
	Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....	21 >
5.º	Material de la Comisión proval. y Presiden ^a	350 >
	Id. de la Secretaría y Depositaria.....	225 >
	Id. de la Contaduría.....	167 >
	Id. de la Sección de Cuentas.....	42 >
	Id. de Obras públicas.....	42 >
	Id. de las Comisiones especiales.....	63 >
<i>Gastos voluntarios.</i>		
2.º	Otros gastos de interés provincial.....	2.117 >
	Resultas del ejercicio anterior por ampliación.....	10.000 >
	Id. de los años anteriores.....	30.000 >
<i>Total.....</i>		<i>82.115 ></i>

Importa la presente distribución de fondos, la suma de ochenta y dos mil ciento quince pesetas.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1905.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Sesión de 3 de Mayo de 1905.—La Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, Félix Alvira.—El Secretario, Luis García del Val.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD de Guadalajara.

Circular núm. 1

La Inspección General de Sanidad exterior, con fecha 25 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Necesitando esta Inspección conocer la importancia e intensidad que actualmente tenga en esa provincia la infección por el anquilostoma duodenal, enfermedad que se presenta con frecuencia en las minas y que principalmente se manifiesta por síntomas de anemia, se servirá V. S. interesar de los Sres. Médicos que se hallen encargados de la asistencia del personal obrero y demás empleados, como también de las familias que habitan en territorios ó poblaciones mineras, que faciliten á esa Inspección cuantos datos estimen convenientes acerca del desarrollo y propagación de la expresada infección, antecedentes estadísticos y todas aquellas noticias que estimen necesarias, á fin de obtener la más cierta y completa información.»

Una vez recibidos los referidos datos los remitirá á este Centro.

Los Sres. Alcaldes de las poblaciones mineras, en cumplimiento de la orden que expresa la anterior circular, darán traslado de la misma á los Sres. Médicos encargados de la asistencia de los obreros mineros, para que puedan, en el plazo más breve posible, remitir á esta Inspección los datos que se solicitan por la superioridad.

Guadalajara 6 de Mayo de 1905.—El Inspector provincial de Sanidad interino, Joaquín García Plaza.

AYUNTAMIENTOS

EL POZO DE GUADALAJARA

A instancia del representante en esta provincia de la Asociación general de Ganaderos del Reino, ha acordado este Ayuntamiento de mi presidencia el amojonamiento de las cañadas y demás vías pecuarias de este término municipal, cuya operación se efectuará con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 y siguientes del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, el día 5 de Junio próximo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para general conocimiento.

El Pozo de Guadalajara 6 de Mayo de 1905.—El Alcalde accidental, Mariano Redondo.

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

D. Perfecto Arias Sanz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 30 de Abril último, adoptó acuerdo, en virtud del cual y en cumplimiento á lo que dispone la R. O. de 20 de Enero

último, ha de procederse á la confección del Registro Fiscal de los edificios y solares de este término municipal, observándose las prevenciones siguientes:

1.ª Toda relación jurada que reciban los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares, para la formación del Registro Fiscal, acusarán el oportuno recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detable alguno por los conceptos que expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca ó fincas, pues en caso contrario, se les exigirá las consiguientes responsabilidades, por defraudación, una vez aprobada en legal forma.

4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse más finca en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente en que hayan recibido las relaciones juradas, vienen obligados á llenarlas y á entregarlas á los encargados de recogerlas á domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de evitarles las responsabilidades, en caso de infringir las anteriores prevenciones.

Robledillo de Mohernando 5 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Perfecto Arias.

POZANCOS

Se hallan formadas y expuestas al público, por término de veinte días, las cuentas del Pósito de este pueblo, correspondientes al año 1904, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que sobre su contenido se produzcan; transcurrido, no se admitirá ninguna.

Pozancos 3 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Guillermo Yubero.

VALDEAVELLANO

Por el vecino de esta villa Cipriano Gutiérrez, se me da parte en este día de la fecha, que su hijo Francisco Gutiérrez Peña, se ausentó de su casa habitación en 27 de Marzo último, para buscar trabajo, sin que hasta la fecha haya regresado ni se sepa su paradero, por lo que ruego á los señores Alcaldes, averigüen si en sus respectivos pueblos se encuentra el referido individuo, dando cuenta á mi Autoridad para yo hacerlo á su mencionado padre.

Señas

Edad 20 años, estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, ojos tiernos, barba nada, viste boina azul, camisa de retor blanco, blusa rayada, pantalón remendado de pana de bordón, calzado de abarcas de suela entachueladas. Va indocumentado.

Valdeavellano 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Rojo.

FUENTELENCINA

Según me comunica Pedro Plaza Díaz, vecino de esta villa, en el día 5 de los corrientes se le extravió un macho mular de ocho años de edad, pelo negro, alzada seis y media cuartas, herrado, con cuyo macho va una perra mastina blanca, con lunares negros; el precitado macho lo compró hace poco tiempo, y según la guía que conserva, pro-

cede del pueblo de Jocar, partido de Cogolludo.
Fuentelencina 8 de Mayo de 1905.—El Alcalde,
José Plaza.

SAN ANDRES DEL REY.

En el día de la fecha han sido reconocidos los ganados de esta villa por el Veterinario de la misma, cuyas reses venían padeciendo la enfermedad variolosa, de cuyo reconocimiento resulta se hallan completamente curados de dicha enfermedad los ganados expresados.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San Andrés del Rey 7 de Mayo de 1905.—El Alcalde.—P. O.—Neceto Yagüe.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1906, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

- Hueva, hasta el 24 de Mayo.
- Navas de Jadraque, por quince días.
- Gárgoles de Arriba, por veinte id.
- Fuentelencina, por ocho id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SACEDON.

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Corral, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa impuesta por la Audiencia de Guadalajara, al vecino de Morillejo, Nicasio Rodrigo Alonso, se saquen á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados y que aparecen descritos en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 18, correspondiente al 10 de Febrero último.

El remate, con las mismas formalidades que el anterior, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 1.º de Junio próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Sacedón á 8 de Mayo de 1905.—Alonso C. de Albornoz.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de la multa de 500 pesetas, impuesta al Alcalde del pueblo de El Vado, Daniel Esteban Santamaria, por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por incumplimiento de sus órdenes referente al juramento de guardas particulares de la finca Montes Claros, propiedad de la Señora Condesa

Viuda de Santiago, he acordado la primera subasta de los bienes embargados al referido Daniel, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en el sitio de la Canaleja Chica, jurisdicción de Tamejón, de haber una fanega y seis celemines poco más ó menos; linda Saliente baldíos, Poniente y Norte P. ácido T. quero herederos y Mediodía camino de R. tiendas, valorada en 580 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate, se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de la finca que se vende.

Dado en Cogolludo á 5 de Mayo de 1905.—Antonio Hernández de Santamaria.—P. S. M.—Angel Núñez.

CIFUENTES.

Don Vicente Gil Garcia, Juez municipal del distrito de Cifuentes.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil á instancia de D. Julián Moreno Vallejo, vecino de esta villa, contra don Andrés Llorente y Llorente, que lo es de Val de San Garcia, sobre pago de pesetas, en cuyos autos que se hallan hoy en grado de ejecución, ha recaído providencia con esta fecha, acordando sacar á pública subasta los bienes embargados al demandado y que á continuación se expresan:

	Pesetas
Una viña en término municipal de Val de San Garcia y sitio denominado los Animeros, tiene ciento cincuenta vides; linda al Este senda de Las Cabezadas, Sur Felipe Vicente, Oeste camino de Ruguilla y Norte Casimiro Vicente, tasada por peritos en	37 50
Una tierra en el mismo término municipal y sitio el Llamazo, cabe quince áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Oriente camino, Mediodía Facundo Vicente, Poniente Froilan del Rey y Norte Antonio Tomás, en	50 "
Otra tierra en dicho término y sitio de la Reuerta, cabe dos áreas cincuenta y dos centiáreas; linda por Oriente Fausto Recuero, Sur Remigio del Rey, Occidente camino y Norte Nicomedes Vicente, en	12 50
Total	100 "

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual á las doce; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente en mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo. Se hace constar que las fincas que se subastan se hallan libres de toda carga y gravamen y de ellas no existen títulos de propiedad.

Dado en Cifuentes á cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Vicente Gil.—El Secretario, José Sierra.